



Un párrafo omitido anuló 26 multas por \$141 mil.

— La Dirección de Recaudación de Sinaloa no precisó qué porción normativa fundaba su competencia territorial y el Tribunal declaró la nulidad lisa y llana.



LA CLAVE DEL CASO

Si un artículo contiene múltiples párrafos con supuestos distintos, la autoridad debe precisar cuál le es aplicable; de lo contrario, procede la nulidad lisa y llana.



FICHA



Órgano:

Primera Sala Regional en Sinaloa, TFJA



Tema:

Competencia territorial



Decisión:

Nulidad lisa y llana.

“

No es permisible abrigar en la garantía de legalidad ninguna clase de ambigüedad.



1. El problema jurídico

El artículo 6 del Reglamento Interior del SAT de Sinaloa tiene dos párrafos con supuestos distintos: uno otorga competencia estatal amplia a las Unidades Administrativas y otro circunscribe territorialmente a las Oficinas de Recaudación municipales.

La Dirección de Recaudación citó el artículo sin precisar el párrafo aplicable e invocó un Acuerdo de Circunscripción que regula a órganos distintos.

El Tribunal debía resolver si esa imprecisión vulnera la garantía de fundamentación del artículo 16 constitucional.



EL PUNTO FINO

El Acuerdo de Circunscripción Territorial regula la competencia de las Oficinas de Recaudación municipales, no de la Dirección de Recaudación central; invocar aquél para fundar la competencia de ésta es un error orgánico.

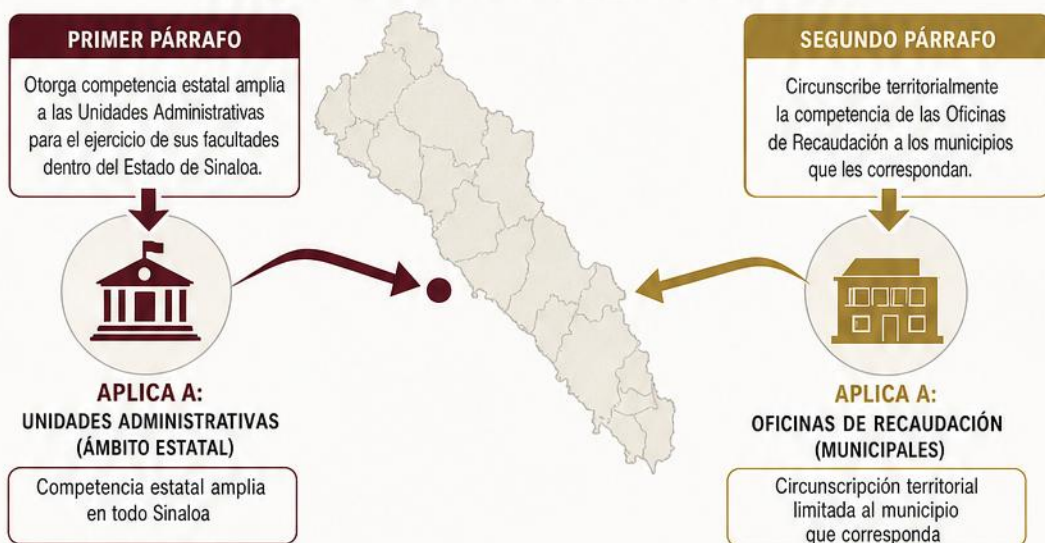


PARA POSTULANTES

Verifique si la autoridad distinguió entre el primer párrafo (Unidades Administrativas, competencia estatal) y el segundo párrafo (Oficinas municipales, circunscripción limitada) del artículo 6 del Reglamento Interior.

“ Al desconocer la norma que la faculta, se afecta la esfera jurídica del contribuyente y se contraviene el artículo 16 constitucional.

ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SAT DE SINALOA



La Dirección de Recaudación citó el artículo 6 sin precisar si invocaba el primer párrafo (competencia estatal de Unidades Administrativas) o el segundo párrafo (circunscripción municipal de Oficinas de Recaudación) e invocó un Acuerdo de Circunscripción Territorial que regula a órganos distintos. Esa imprecisión puede vulnerar la garantía de fundamentación del artículo 16 constitucional.




LA RAZÓN DE LA DECISIÓN

El Tribunal aplicó tres jurisprudencias clave

- 1**  **P./J. 10/94**
La competencia como requisito esencial.
- 2**  **2a./J. 57/2001**
Exige precisar el párrafo, fracción o inciso cuando hay múltiples supuestos en la norma.
- 3**  **2a./J. 99/2007**
La insuficiente fundamentación de la competencia genera nulidad lisa y llana.

En el caso, la autoridad citó genéricamente el artículo 6 sin indicar el párrafo e invocó un Acuerdo que regula órganos distintos.

 Se actualizó la causal del artículo 51, fracción II, de la LFPCA.



PARA AUTORIDADES

Precise el párrafo exacto del artículo 6 e invoque normas que correspondan a su naturaleza orgánica.



La omisión genera nulidad lisa y llana sin posibilidad de subsanar.



PARA POSTULANTES

La nulidad por insuficiente fundamentación de competencia es lisa y llana conforme a la jurisprudencia 2a./J. 99/2007.



La autoridad no puede reponer el acto.

“ La garantía de fundamentación lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas que facultan a la autoridad. ”



Por qué esta sentencia importa.

- ✓ La exigencia de precisión normativa en competencia territorial no es formalismo vacío sino garantía constitucional operativa.
- ✓ Un artículo con múltiples párrafos no puede citarse en bloque.
- ✓ La confusión entre Unidades Administrativas centrales y Oficinas de Recaudación municipales puede anular el acto.
- ✓ La autoridad que alega haber revocado un crédito debe probarlo documentalmente.

01



PARA ABOGADOS –

Revise si la autoridad estatal distinguió entre la Dirección de Recaudación y las Oficinas de Recaudación al fundar competencia territorial.

02



PARA AUTORIDADES –

Precise siempre el párrafo exacto del artículo 6 y use normas que correspondan a su naturaleza orgánica.

03



PARA FUTUROS CASOS –

La nulidad por este vicio es lisa y llana, sin reposición posible, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 99/2007.

04



EN UNA FRASE –

Veintiséis multas por \$141,180 fueron anuladas lisa y llanamente porque la autoridad no precisó el párrafo del artículo que fundaba su competencia territorial.

